

MSJ

Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de San Juan  
Ciudad · Patria

Orden Ejecutiva Núm. MSJ - 190  
Serie 2012-2013

PARA ESTABLECER COMO POLÍTICA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN QUE TODA MUJER EN ESTADO DE EMBARAZO DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS Y RESIDENTE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN PUEDA RECIBIR SERVICIOS DE CUIDADO PRENATAL, PARTO Y POSTPARTO SIN ATENCIÓN A SU ESTATUS MIGRATORIO O LEGALIDAD DE RESIDENCIA EN EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

- POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, designa a los alcaldes y alcaldesas de los municipios como la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal y en tal capacidad le faculta la dirección, administración y fiscalización del funcionamiento del municipio correspondiente;
- POR CUANTO: El Artículo 3.009(b) de la referida Ley Núm. 81, confiere a la Alcaldesa la facultad de coordinar los servicios municipales entre sí para asegurar su prestación integral y adecuada, y de velar por que la población tenga acceso, en igualdad de condiciones, al conjunto de los servicios mínimos de la competencia o responsabilidad municipal;
- POR CUANTO: El compromiso de la Alcaldesa del Municipio de San Juan es que la prestación de servicios públicos en este municipio, particularmente de atención a la salud, esté libre de cualquier forma de discrimen por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, edad, origen o condición social, estatus civil, ideas políticas o religiosas, impedimento físico, mental o sensorial, condición de veterano o por haber sido víctima,

o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho;

**POR CUANTO:** Es la política pública del Municipio de San Juan proveer servicios de salud eficientes y responsivos a las necesidades de su población, y que promuevan la salud física y mental de sus residentes, la prevención de enfermedades, así como proveer todos los servicios que necesita el paciente para atender sus necesidades de salud en forma efectiva;

**POR CUANTO:** En ocasiones, la escasez de recursos económicos hace que las mujeres embarazadas residentes en el Municipio de San Juan no obtengan el cuidado prenatal necesario para garantizar su salud y la de su bebé, y los servicios médicos adecuados durante el parto y postparto. Entre éstas, existe una cantidad indeterminada de mujeres que no cumplen con los requisitos para recibir cubierta médica bajo distintos programas federales por no cumplir con los requisitos de residencia establecidos en la *Ley Federal de Reconciliación y de Responsabilidad Personal y Oportunidad Laboral* de 22 de agosto de 1996, según enmendada, (P.R.O.W.R.A. por sus siglas en inglés).

**POR TANTO:** Yo, Carmen Yulín Cruz Soto, Alcaldesa del Municipio de San Juan, en virtud de la autoridad que me confiere la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Ningún funcionario del Departamento de Salud del Municipio de San Juan indagará el estatus migratorio o legalidad de su residencia a ninguna mujer embarazada que acuda al Hospital Municipal, los centros de tratamiento y diagnóstico o a cualquiera de los programas de ayuda ciudadana del Municipio de San Juan, para otros propósitos que no sean aquellos inherentes a las cualificaciones bajo programas federales.

**SEGUNDO:** El Municipio de San Juan evaluará la necesidad de establecer legislación y reglamentación adicional para garantizar el cuidado médico prenatal y servicios médicos adecuados durante el parto y postparto a toda mujer

embarazada residente del Municipio de San Juan que no pueda sufragar estos servicios, incluyendo las mujeres inmigrantes que no cumplan con los requisitos de residencia para recibir servicios médicos bajo programas federales según dispuesto por la *P.R.O.W.R.A.*

**TERCERO:** Esta Orden Ejecutiva no será interpretada ni tiene la intención de conceder o crear derechos sustantivos o procesales de clase alguna que puedan estar en conflicto con las leyes federales de inmigración y con cualesquiera otras leyes o disposiciones legales que determinen o establezcan deberes, derechos y responsabilidades a estos efectos, ya que el Congreso de los Estados Unidos de América ha ocupado el campo con relación a todo lo relacionado a las reglas de inmigración y naturalización de los inmigrantes.

**CUARTO:** Cualquier Orden Ejecutiva que en todo o en parte resultare incompatible con la presente queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**QUINTO:** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de junio de 2013.

  
CARMEN YULÍN CRUZ SOTO  
ALCALDESA